



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 066 -2017-SANIPES-DE

Surquillo, 01 SEP 2017

VISTOS:

El Informe N° 035-2017-SANIPES/DSNPA/SDNSPA emitido por la Sub Dirección de Sanidad Acuícola; el Informe Técnico N° 036-2017-SANIPES/DSFPA emitido por la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, el Memorando N° 429-2017-SANIPES/DSFPA emitido por la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, el Memorando N° 254-2017-SANIPES/DHCPA emitido por la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas, el Informe N° 436-2017-SANIPES/DHCPA/SDHPA emitido por la Sub Dirección de Habilitaciones Pesquera y Acuícolas, el Informe N° 46-2017-SANIPES/DSNPA/SDNSPA emitido por la Sub Dirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícolas, el Memorando N° 238-2017-OPP, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 419-2017-SANIPES/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 1065-2017-SANIPES/DSNPA emitido por la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, y el Informe 446 -2017-SANIPES/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2004-PRODUCE, se aprueba la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos, que tiene por objeto regular las condiciones y requisitos de seguridad sanitaria y de calidad, que debe reunir los moluscos bivalvos destinados directamente al comercio o a su procesamiento para consumo humano, incluyendo requerimientos para las áreas de extracción o recolección y para las concesiones acuícolas;

Que, asimismo mediante Ley N° 30063, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley se establece que, el SANIPES tiene entre sus funciones formular, actualizar y aprobar reglamentos autónomos, protocolos y directivas, entre otras normas, en el ámbito de su competencia, vinculados a aspectos sanitarios de inocuidad que regulan la captura, extracción, preservación, cultivo, desembarque, transporte, procesamiento, importación y comercialización interna y externa del pescado, de productos pesqueros, acuícolas y de piensos de origen hidrobiológico;



Que, el Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, en su artículo 9 establece que el SANIPES, en su calidad de Autoridad Competente, propone la Política Sanitaria y a efectos de formular, actualizar y aprobar normas sanitarias en el ámbito de su competencia, emite reglamentos, procedimientos, documentos habilitantes, entre otros, los que se constituyen como de cumplimiento obligatorio. Esta competencia incluye la facultad de dictar normas sanitarias relacionadas con la conformidad a requisitos microbiológicos, físico, químicos, u otros, codificación, etiquetado y rotulado de los envases de los productos pesqueros o acuícolas;

Que, el artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece que la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, es el órgano de línea responsable de proponer la Política Sanitaria a la Dirección Ejecutiva y, a efectos de formular, actualizar y aprobar normas sanitarias en el ámbito de la competencia del SANIPES, propone Reglamentos, Guías, procedimientos, documentos habilitantes, entre otros, los que se constituyen como de cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES (ROF), dispone que la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola es el órgano de línea responsable de establecer, conducir y desarrollar las acciones de supervisión y fiscalización pesquero y acuícola para verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria aplicable a la inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas, productos veterinarios, pre mezclas, aditivos y piensos para uso en la acuicultura y a la sanidad de los recursos hidrobiológicos procedentes de la acuicultura y del medio natural (silvestre).

Que, el inciso f) del artículo 53 del ROF del SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, dispone que la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesquera y Acuícola tiene la función de gestionar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, la inscripción de establecimientos exportadores de productos pesqueros y acuícolas y zonas de extracción autorizadas en los diferentes listados oficiales a nivel internacional;

Que, asimismo, el inciso e) del artículo 55 del ROF del SANIPES, dispone que la Subdirección de Habilitaciones Pesqueras y Acuícolas, es responsable de elaborar y actualizar los listados oficiales de establecimientos exportadores de productos pesqueros y acuícolas y zonas de extracción autorizadas a ser incluidos en los diferentes listados a nivel nacional;

Que, el proyecto de procedimiento "Listado y Deslistado de Áreas de Producción Clasificadas" tiene por objetivo establecer las actividades, requisitos para el listado y condiciones para el deslistado de la áreas de producción clasificadas para ser incorporadas, retiradas o reincorporadas en el "Listado de Áreas de Producción Clasificadas del SANIPES" y/o en el "Listado Oficial de Áreas de Producción autorizadas por la Unión Europea";

Que, el Informe N° 046-2017-SANIPES/DSNPA/SDNSPA, la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, emite opinión favorable sobre el proyecto de modificación del Procedimiento P06-SDHPA-SANIPES: "Listado y Deslistado de Áreas de Producción Clasificadas", precisando que el proyecto de modificación al Procedimiento contribuirá al reforzamiento de las actividades inherentes de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, y de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesquera y Acuícola, en observancia de lo establecido en el ROF del SANIPES;

Que, a través del Memorando N° 238-2017-SANIPES/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto manifiesta que las modificaciones del Procedimiento: "Listado y Deslistado de Áreas de Producción Clasificadas" se articula con el mapeo de procesos misionales aprobado por la Comisión de Transito al Régimen del Servicio Civil de la Ley N° 30057, precisando que el citado proyecto permitirá cumplir con las competencias técnicas funcionales del SANIPES, por lo que emite su opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación;





Que, mediante Memorando N° 1065-2017-SANIPES/DSNPA, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola remite el proyecto de Procedimiento: "Listado y Deslistado de Áreas de Producción Clasificadas" debidamente modificado, ello en atención a las observaciones y comentarios emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 419-2017-SANIPES/OAJ;

Que, con informe N° 446-2017-SANIPES/OAJ; la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda continuar con el trámite pertinente para la aprobación del proyecto de Procedimiento: "Listado y Deslistado de Áreas de Producción Clasificadas"; para tal efecto, corresponde emitirse acto resolutivo de aprobación;

Que, de conformidad con el literal f) del artículo 11 del ROF del SANIPES, el Consejo Directivo tiene la función de aprobar las normas sanitarias en el ámbito de su competencia, en concordancia con la normativa vigente emitida por el Ministerio de la Producción; sin embargo a la fecha no se encuentra conformado el Consejo Directivo SANIPES;

Que, en atención a lo indicado en el párrafo precedente, debe tenerse en cuenta que la Dirección Ejecutiva es el órgano responsable del funcionamiento de los órganos de línea y de dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y metas institucionales; siendo que el Director Ejecutivo del SANIPES, en su calidad de titular de la entidad, ejerce la representación legal e institucional ante las autoridades públicas y privadas, nacionales o del exterior. En tal sentido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 y 18 del ROF del SANIPES, atendiendo a la representatividad de dicho órgano y, a las funciones ejecutivas y de dirección que ejerce sobre todos los demás órganos de la entidad, corresponde a la Dirección Ejecutiva emitir el acto resolutivo que apruebe el proyecto de Procedimiento: "Listado y Deslistado de Áreas de Producción Clasificadas", documento que coadyuvará al eficiente cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas institucionales;

Con las visaciones de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; el Reglamento de la Ley N° 30063 aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, el Procedimiento "Listado y Deslistado de Áreas de Producción Clasificadas", que en documento Anexo forma parte de la presente Resolución.





Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier disposición administrativa contraria a lo dispuesto en la presente resolución.



Artículo 3.- DISPONER la notificación de la presente resolución a los interesados, así como su publicación en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE
Director Ejecutivo



 <p>SANIPES Organismo Nacional de Sanidad Pesquera</p>	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES	SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS P06-SDHPA-SANIPES	
	PROCEDIMIENTO: Listado y Deslistado de Áreas de Producción Clasificadas.	Revisión 01 Septiembre 2017	Página: 1 de 12

	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
	Sub Dirección de Habilitaciones Pesqueras y Acuícolas	Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas	
Firma / Sello	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES -  Ing. FABIOLA STÉFAMIE BERNAL CABEZAS Sub Directora de Habilitaciones Pesqueras y Acuícolas	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES -  Ing. HERMENEGILDA GLORIA FUERTES VICENTE Directora de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas	
Fecha	01 SEP 2017	01 SEP 2017	Resolución Directoral N° 008-2017-SANIPES
	Sub Dirección de Supervisión Acuícola	Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola	Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola
Firma / Sello	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES -  Ing. ALICIA BEATRIZ QUISPE SIGUENAS Sub Director de Supervisión Acuícola (e)	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES -  Ing. FELIPE ANTONIO RAMIREZ DEL PINO Director de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola	Modificado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 066-2017-SANIPES-DE
Fecha	01 SEP 2017	01 SEP 2017	
	Sub Dirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola	Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola	
Firma / Sello	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES -  PAULO GUILLERMO HUMBERTO ANGELES NANO SUB DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD SANITARIA PESQUERA Y ACUÍCOLA	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES -  LUCY MARLENI VÁSQUEZ CAMPOS DIRECTORA Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola - DSNPA	
Fecha	01 SEP 2017	01 SEP 2017	

 <p>SANIPES Organismo Nacional de Sanidad Pesquera</p>	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES	SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS P06-SDHPA-SANIPES	
	PROCEDIMIENTO: Listado y Deslistado de Áreas de Producción Clasificadas.		Revisión 01 Septiembre 2017

TABLA DE CONTROL DE CAMBIOS DE DOCUMENTOS

CONTROL DE CAMBIOS			
REVISIÓN		APARTADO	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
NUMERO	FECHA		
01	01.09.17	General	Se modifica la estructura del documento, quedando la Tabla de Contenido como se muestra en la página 4. Considerar en los cambios subsiguientes el nuevo orden de los numerales.
01	01.09.17	1	Se modifica el objetivo, ampliando a listado, deslistado o reincorporación de las áreas de producción en listados nacionales e internacionales no solo para moluscos bivalvos sino también sus productos y derivados.
01	01.09.17	2	Se adiciona el alcance en relación a las actividades que contempla el procedimiento.
01	01.09.17	3	Se incorpora la siguiente referencia: - Decreto Supremo N° 006 – 2017 – JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Se modifica las referencias 3.11 y 3.12.
01	01.09.17	4	Se retira de los responsables del procedimiento a la Dirección Ejecutiva y a la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola.
01	01.09.17	5	Se incorpora las Definiciones dispuestas anteriormente en un anexo.
01	01.09.17	6	Se adiciona las siguientes Disposiciones específicas: (Véase antes numeral 5) 6.4. De la Comercialización de Moluscos Bivalvos a la Unión Europea. 6.5 De las Actividades de Fiscalización. 6.6 Obtención del Protocolo Técnico de Clasificación Sanitaria. (Véase antes numeral 6.1. Se adiciona referencia sobre el proceso previo de Evaluación Sanitaria)
01	01.09.17	7.1	Se modifica el nombre del apartado por Listado de Áreas de Producción Clasificadas del SANIPES. (Véase antes numeral 6.2) Se precisa que el "Listado de Áreas de Producción Clasificadas del SANIPES" publicado debe contar con el visto bueno (V°B°) de la SDHPA, SDSA, DSFPA y firma de DHCPA y se modifica el plazo para su actualización.
01	01.09.17	7.2	Listado Oficial de Áreas de Producción autorizadas por la Unión Europea Para mejor entendiendo se mejora redacción Se modifica el órgano ante el cual inicia el trámite y el órgano encargado de emitir el Oficio para tramitar la inscripción. (Véase antes numeral 6.3)
01	01.09.17	7.3	Se precisan las causales por las cuales el SANIPES realiza el deslistado de un área de producción. (Véase antes numeral 6.4)
01	01.09.17	7.4	Se precisan las condiciones para la reincorporación de un área de producción a un listado nacional y/o internacional. (Véase antes numeral 6.5)

Nota: Se consignará solo el historial de las últimas tres (03) revisiones.

 <p>SANIPES Organismo Nacional de Sanidad Pesquera</p>	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES	SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS P06-SDHPA-SANIPES	
	PROCEDIMIENTO: Listado y Deslistado de Áreas de Producción Clasificadas.	Revisión 01 Septiembre 2017	Página: 3 de 12

FICHA RESUMEN DEL PROCEDIMIENTO

CONCEPTOS	DETALLE
Descripción del Procedimiento	Establece las actividades para el listado y deslistado de las áreas de producción clasificadas, como requisito para ser incorporadas en los diferentes listados a nivel internacional, que autoricen la exportación de los moluscos bivalvos, sus productos y derivados.
Aspecto técnico que regula	Listado de Áreas de Producción
Norma específica que pone en operación	Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES. Capítulo III y IV.
	D.S. N° 012-2013-PRODUCE, Reglamento de la Ley de Creación del SANIPES. Título II – Capítulo I y II.
	D.S. N° 009-2014-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES). Capítulo V – Sub Capítulo II y III.
	D.S. N° 07-2004-PRODUCE, Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos. Título I y II
	D.S. N° 020-2016-PRODUCE, que modifica el artículo 27° de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos. Art 1°
Tareas o pasos secuenciales que requiere para su desarrollo	Emisión del Protocolo Técnico de Clasificación Sanitaria
	Listado de Zonas y Áreas de Producción Clasificadas
	Listado Oficial de Áreas de Producción Clasificadas para el Comercio Internacional
	Deslistado de Áreas de Producción Clasificadas
	Reincorporación de las Áreas de Producción a los Listados Oficiales
Documentos obtenidos	Listado de Áreas de Producción Clasificadas del SANIPES
Formatos	P06-SDHPA-SANIPES-01 - Listado de Áreas de Producción Clasificadas del SANIPES

 <p>SANIPES Organismo Nacional de Sanidad Pesquera</p>	<p>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES</p>	<p>SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS</p>	
	<p>PROCEDIMIENTO: Listado y Deslistado de Áreas de Producción Clasificadas.</p>	<p>Revisión 01 Septiembre 2017</p>	<p>Página: 4 de 12</p>

TABLA DE CONTENIDO

1. Objetivo
2. Alcance
3. Referencias
4. Responsables
5. Definiciones
6. Disposiciones Específicas
7. Descripción
8. Registros
9. Anexos



LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE DOCUMENTO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DSNPA DEL SANIPES,
SE CONSIDERA UN DOCUMENTO NO CONTROLADO

	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES	SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS	
		P06-SDHPA-SANIPES	
	PROCEDIMIENTO: Listado y Deslistado de Áreas de Producción Clasificadas.	Revisión 01 Septiembre 2017	Página: 5 de 12

1. OBJETIVO

Establecer las actividades, requisitos para el listado y condiciones para el deslistado de las áreas de producción clasificadas para ser incorporadas, retiradas o reincorporadas en el "Listado de Áreas de Producción Clasificadas del SANIPES" y/o en el "Listado Oficial de Áreas de Producción Autorizadas por la Unión Europea", que autoricen la comercialización y/o exportación de los moluscos bivalvos, sus productos y derivados de estos.

2. ALCANCE

Aplica a la Sub Dirección de Habilitaciones Pesqueras y Acuícolas como responsable de incorporar, retirar y/o reincorporar las áreas de producción clasificadas en el "Listado de Áreas de Producción Clasificadas del SANIPES" y/o en el "Listado Oficial de Áreas de Producción Autorizadas por la Unión Europea", en coordinación con la Sub Dirección de Supervisión Acuícola del SANIPES, como parte de la ejecución del Programa Control de Moluscos Bivalvos (PCMB). Asimismo, aplica a la Sub Dirección de Supervisión Acuícola del SANIPES como responsable de la formulación, planificación, coordinación y ejecución del Programa Control de Moluscos Bivalvos (PCMB).

El procedimiento abarca desde la emisión del Protocolo Técnico de Clasificación Sanitaria, hasta la incorporación, retiro y reincorporación de las áreas de producción en el "Listado de Áreas de Producción Clasificadas del SANIPES" y/o en el "Listado Oficial de Áreas de Producción Autorizadas por la Unión Europea".

3. REFERENCIAS

- 3.1. Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES. Capítulo III y IV.
- 3.2. Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES. Título II – Capítulo I y II.
- 3.3. Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE, que aprueba la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos. Título I y II.
- 3.4. Decreto Supremo N°009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES. Capítulo V – Sub Capítulo II y III.
- 3.5. Decreto Supremo N°020-2016-PRODUCE, que modifica el artículo 27 de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos, aprobada mediante Decreto Supremo N°07-2004-PRODUCE. Art 1°.
- 3.6. Decreto Supremo N° 006–2017–JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 3.7. Reglamento (CE) N° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- 3.8. Reglamento (CE) N° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.
- 3.9. Reglamento (CE) N° 2073/2005 de la Comisión, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios.
- 3.10. Reglamento (UE) 2015/2285 de la Comisión, que modifica el anexo II del Reglamento (CE) N° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al

 <p>SANIPES Organismo Nacional de Sanidad Pesquera</p>	<p>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES</p>	<p>SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS</p>	
		<p>P06-SDHPA-SANIPES</p>	
	<p>PROCEDIMIENTO: Listado y Deslistado de Áreas de Producción Clasificadas.</p>	<p>Revisión 01 Septiembre 2017</p>	<p>Página: 6 de 12</p>

consumo humano, por lo que se refiere a determinados requisitos para los moluscos bivalvos, los equinodermos, los tunicados y los gasterópodos marinos vivos, así como el anexo I del Reglamento (CE) N° 2073/2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios.

- 3.11. CEFAS. *Microbiological Monitoring of Bivalve Mollusc Harvesting Areas. Guide to Good Practice: Technical Application.*
- 3.12. Protocolo CEFAS para la Clasificación de Áreas de Producción de Moluscos Bivalvos – Inglaterra y Gales.
- 3.13. *National Shellfish Sanitation Program (NSSP) – Guide for the Control of Molluscan Shellfish: 2015.*

4. RESPONSABLES

- 4.1. El Director de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola.
- 4.2. El Director de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas.
- 4.3. El Sub Director e Inspectores de la Sub Dirección de Supervisión Acuícola.
- 4.4. El Sub Director y Evaluadores de la Sub Dirección de Habilitaciones Pesqueras y Acuícolas.

5. DEFINICIONES

5.1. Áreas de Producción

Son áreas del dominio marítimo donde están en forma natural o se mantienen cultivados los moluscos bivalvos. Se consideran áreas de producción a las áreas clasificadas como aprobadas o condicionalmente aprobadas y remotas, inclusive las áreas de reinstalación.

5.2. Áreas de Reinstalación

Son áreas del dominio marítimo concesionadas por el Ministerio de la Producción, claramente delimitadas y señalizadas por boyas, postes o cualquier otro material fijo, exclusivamente destinadas a la depuración natural de moluscos bivalvos vivos.

5.3. Áreas Remotas

Son las partes del dominio marítimo o áreas de extracción que no están directa o indirectamente afectadas por contaminación de origen humano, o sujetas a otra fuente real o potencial de contaminación. La denominación y delimitación de área remota es determinada por el SANIPES.

5.4. Estaciones de Muestreo

Son aquellas localizaciones geográficas que se encuentran dentro de las áreas de producción, en donde se realiza el monitoreo continuo de las condiciones sanitarias, con la finalidad de verificar que dichas condiciones se mantienen o sufren variaciones en el tiempo. También son considerados como puntos de control.

5.5. Recurso de talla comercial

Es la longitud o tamaño de los individuos, obtenida en función de rigurosos estudios científicos, para cada recurso hidrobiológico, que permite determinar la viabilidad de su extracción y comercialización, con el fin de dar sostenibilidad al recurso.

	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES	SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS P06-SDHPA-SANIPES	
	PROCEDIMIENTO: Listado y Deslistado de Áreas de Producción Clasificadas.	Revisión 01 Septiembre 2017	Página: 7 de 12

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. De la Gestión del Programa Control de Moluscos Bivalvos (PCMB)

El Programa Control de Moluscos Bivalvos (PCMB) es formulado, planificado, coordinado y ejecutado por la Sub Dirección de Supervisión Acuícola (SDSA), en cumplimiento de sus funciones.

La SDSA es la responsable de remitir a la Sub Dirección de Habilitaciones Pesqueras y Acuícolas (SDHPA), la información sobre el estado de las áreas de producción, a fin que se realice el listado y/o deslistado de las áreas de producción clasificadas del SANIPES, así como de las Áreas de Producción Autorizadas por la Unión Europea, en el ámbito de su competencia.

Una vez emitido los listados, la SDHPA comunicará a la SDSA sobre la actualización de los mismos, para que se realicen los controles en el ámbito de su competencia.

6.2. De la Clasificación y Reclasificación de las Áreas de Producción

La Clasificación y Reclasificación de las áreas de producción se realiza de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento "Ejecución del Programa Control de Moluscos Bivalvos" (P03-SDSA-SANIPES) y en la normativa sanitaria nacional e internacional vigente.

6.3. Del "Listado Oficial de Áreas de Producción Autorizadas por la Unión Europea"

Para efectos del procedimiento, entiéndase como Listado Oficial de Áreas de Producción Autorizadas por la Unión Europea al documento que es administrado por la Autoridad Sanitaria de la Unión Europea y publicado en su portal web oficial, en el cual autoriza a las áreas de producción peruanas para la comercialización de moluscos bivalvos, sus productos y derivados de estos con sus países miembros.

6.4. De la Comercialización de Moluscos Bivalvos, sus productos y los derivados de ellos a la Unión Europea

Los administrados pueden iniciar las actividades de comercialización con la Unión Europea, siempre y cuando el área de producción de su interés, se encuentre dentro del "Listado Oficial de Áreas de Producción Autorizadas por la Unión Europea", considerando su fecha de entrada en vigor; siendo este listado publicado en su portal web oficial, el cual es de acceso libre.

Cuando se inicia la gestión para el retiro del Área de Producción del "Listado Oficial de Áreas de Producción Autorizadas por la Unión Europea", no se podrá bajo ninguna circunstancia, exportar a la Unión Europea los lotes y/o partes de este, de moluscos bivalvos, sus productos derivados de estos; incluyendo aquellos que han sido extraídos y/o procesados, cuando aún se encontraba el área dentro de dicho Listado Oficial.

	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES	SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS	
		P06-SDHPA-SANIPES	
PROCEDIMIENTO: Listado y Deslistado de Áreas de Producción Clasificadas.		Revisión 01 Septiembre 2017	Página: 8 de 12

Las Áreas de Producción que se reincorporen al "Listado Oficial de Áreas de Producción Autorizadas por la Unión Europea", podrán reiniciar sus actividades de comercialización con la Unión Europea, y asimismo, podrán exportar los lotes y/o partes de este, de los moluscos bivalvos, sus productos y los derivados de ellos, que fueron extraídos y/o procesados, cuando el área de producción se encontraba anteriormente enlistada (esto último previa aprobación de la Unión Europea).

6.5. De las Actividades de Fiscalización

Todas las acciones de monitoreo y supervisión indicadas en el presente procedimiento, independientemente de su denominación, son consideradas como actividades de Fiscalización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 237° del Decreto Supremo N° 006- 2017 -JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

6.6. Obtención del Protocolo Técnico de Clasificación Sanitaria

El Protocolo Técnico de Clasificación Sanitaria establece la clasificación asignada a una determinada área de producción, posterior a la aprobación del Estudio de Evaluación Sanitaria de dicha área por un periodo de un (01) año; de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento "Ejecución del Programa Control de Moluscos Bivalvos" (P03-SDSA-SANIPES) y en la normativa sanitaria vigente.

7. DESCRIPCIÓN

7.1. LISTADO DE ÁREAS DE PRODUCCIÓN CLASIFICADAS DEL SANIPES

Una vez emitido el "Protocolo Técnico de Clasificación Sanitaria", la SDHPA en coordinación con la SDSA, incorpora en un plazo de 02 días hábiles, la nueva área de producción clasificada al "*Listado de Áreas de Producción Clasificadas del SANIPES*", la misma que está sujeta a permanente actualización ante cualquier cambio que se suscite, con respecto a las condiciones que dieron lugar a su clasificación.

Las listas contienen la siguiente información:

- La codificación y denominación de la zona y del área de producción.
- Las coordenadas geográficas de las estaciones de muestreo y su denominación.
- La ubicación geográfica de las áreas de producción (departamento, provincia y distrito).
- Especies a extraer (nombre científico y nombre común).
- Clasificación sanitaria (Aprobada o Tipo A o Condicionalmente Aprobada: Tipo B o Tipo C).

El "*Listado de Áreas de Producción Clasificadas del SANIPES*" es publicado en el Portal Institucional Web del SANIPES, el cual debe contar con el visto bueno (V°B°) de la Sub Dirección de Habilitaciones Pesqueras y Acuícolas (SDHPA), la Sub Dirección de Supervisión Acuícola (SDSA) y la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola (DSFPA), y con la firma de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas (DHCPA).

	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES	SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS	
		P06-SDHPA-SANIPES	
	PROCEDIMIENTO: Listado y Deslistado de Áreas de Producción Clasificadas.	Revisión 01 Septiembre 2017	Página: 9 de 12

7.2. LISTADO OFICIAL DE ÁREAS DE PRODUCCIÓN AUTORIZADAS POR LA UNIÓN EUROPEA

Cuando el administrado desee exportar moluscos bivalvos, sus productos y derivados a la Unión Europea, debe enviar una carta a la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas del SANIPES, en donde se solicite la gestión para la incorporación del área de producción clasificada respectiva (la cual cuenta con Protocolo Técnico de Clasificación), en el listado oficial de áreas de producción autorizadas que mantiene la Unión Europea.

Una vez recibida la solicitud, la DHCPA solicita a la DSFPA la emisión de un Informe Técnico que adjunte la información del área de producción que solicita enlistar el administrado mediante dicha carta, el cual debe concluir indicando si cumple o no con la normativa sanitaria de la Unión Europea.

- a) En caso que el Informe Técnico de la DSFPA concluya que el área de producción cumple con la normativa sanitaria de la Unión Europea, la DHCPA envía un oficio dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitando que continúen con el trámite para la incorporación de las nuevas áreas de producción clasificadas en el Listado Oficial de Áreas de Producción Autorizadas que mantiene la Unión Europea.
- b) En caso que Informe Técnico de la DSFPA concluya que el área de producción no cumple con la normativa sanitaria de la Unión Europea, la DHCPA no continuará con los trámites para la incorporación de las nuevas áreas de producción clasificadas en el Listado Oficial de Áreas de Producción Autorizadas que mantiene la Unión Europea. La DHCPA, informará al administrado la denegación de la solicitud.

La Unión Europea publica y actualiza su Listado Oficial, al cual puede accederse desde el Portal Institucional Web del SANIPES.

Los administrados deben cumplir con la normativa sanitaria vigente nacional y de la Unión Europea para mantenerse en el "*Listado Oficial de Áreas de Producción Autorizadas por la Unión Europea*".

NOTA: Los administrados que deseen realizar la exportación de moluscos bivalvos, sus productos y derivados a cualquier país distintos a los de la Unión Europea, deben cumplir con la normativa sanitaria nacional vigente, y con los requisitos y/o requerimientos adicionales que los países de destino establezcan, previo a su exportación.

7.3. DESLISTADO DE ÁREAS DE PRODUCCIÓN CLASIFICADAS

El retiro del "*Listado de Áreas de Producción Clasificadas del SANIPES*" y del "*Listado Oficial de Áreas de Producción Autorizadas por la Unión Europea*" que mantiene la Unión Europea puede ser solicitado por el administrado, o ser realizado de oficio por el SANIPES.

	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES	SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS	
		P06-SDHPA-SANIPES	
	PROCEDIMIENTO: Listado y Deslistado de Áreas de Producción Clasificadas.	Revisión 01 Septiembre 2017	Página: 10 de 12

El retiro del “Listado de Áreas de Producción Clasificadas del SANIPES” implica el retiro del “Listado Oficial de Áreas de Producción Autorizadas por la Unión Europea”, en caso que dicha área se encuentre autorizada por la Unión Europea. Sin embargo, el retiro del “Listado Oficial de Áreas de Producción Autorizadas por la Unión Europea” no implica el retiro del “Listado de Áreas de Producción Clasificadas del SANIPES”.

El SANIPES realiza el deslistado de las áreas de producción, en los siguientes casos:

a) Retiro del “Listado de Áreas de Producción Clasificadas del SANIPES”

Las áreas de producción que se encuentran en el “Listado de Áreas de Producción Clasificadas del SANIPES”, son retiradas cuando se produzcan las siguientes situaciones:

- Cuando se cancele el Protocolo Técnico de Clasificación Sanitaria de Áreas de Producción, por incumplimiento a la normativa sanitaria vigente.
- Cuando los resultados provenientes de los monitoreos (controles) realizados a determinadas áreas de producción, indiquen cambios prolongados en sus patrones de comportamiento, lo cual signifique la emisión de un nuevo protocolo técnico de clasificación sanitaria (reclasificación sanitaria del área de producción).

b) Retiro del “Listado Oficial de Áreas de Producción Autorizadas por la Unión Europea”

Las áreas de producción clasificadas que se encuentran en el “Listado Oficial de Áreas de Producción Autorizadas por la Unión Europea”, son retiradas cuando se produzcan las siguientes situaciones:

- Retiro del “Listado de Áreas de Producción Clasificadas del SANIPES”.
- Cuando no se realicen los monitoreos exigidos por la Unión Europea, considerando las frecuencias y criterios sanitarios establecidos.

Excepcionalmente, no son retirados del listado, las áreas de producción que participen activamente de los controles oficiales durante el tiempo que se encuentran enlistados, en donde como mínimo el 90% de los controles del año más reciente han sido realizados, y sus resultados no exceden los límites máximos de control establecidos para su clasificación correspondiente. Asimismo, del 10% de los controles no realizados, dos (02) de ellos pueden ser consecutivos como máximo.

- Cuando no se permita o facilite al SANIPES la realización de los controles oficiales de todos los indicadores/criterios sanitarios en todas las estaciones de muestreo oficiales establecidas, en el Estudio de Evaluación Sanitaria aprobado por el SANIPES en el marco del Programa Control de Moluscos Bivalvos (PCMB).

	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES	SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS P06-SDHPA-SANIPES	
	PROCEDIMIENTO: Listado y Deslistado de Áreas de Producción Clasificadas.	Revisión 01 Septiembre 2017	Página: 11 de 12

Excepcionalmente, cuando ocurran fenómenos naturales o eventos fortuitos que impidan realizar el control oficial programado en los días determinados, las áreas de producción no son retiradas del listado, siempre que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI haya emitido un comunicado al respecto. Sin perjuicio del comunicado en mención, el inspector del SANIPES consigna dicho percance en el Acta Sanitaria.

En estos casos, el SANIPES debe coordinar con el administrado para reiniciar el monitoreo en un plazo máximo de 24 horas de culminado el fenómeno natural o evento fortuito, a fin de no ser retirado del listado oficial del SANIPES.

- Cuando no se cuente con recursos, considerando que la Unión Europea enlista áreas de producción en donde se realiza acuicultura. El inspector del SANIPES realiza el muestreo del recurso de acuerdo a lo establecido en el procedimiento **P08-SDSA-SANIPES** "Toma y Envío de Muestras de Moluscos Bivalvos Vivos y Agua de Mar".

Para el retiro de las áreas de producción que se encuentren en el "*Listado Oficial de Áreas de Producción Autorizadas por la Unión Europea*", el SANIPES envía un oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitando se realice el deslistado del área de producción.

En caso que el administrado desee incorporar nuevamente el área de producción en el "*Listado de Áreas de Producción Clasificadas del SANIPES*" y/o en el "*Listado Oficial de Áreas de Producción Autorizadas por la Unión Europea*", se debe realizar lo indicado en el numeral 7.4.

7.4. REINCORPORACIÓN DE LAS ÁREAS DE PRODUCCIÓN

Las áreas de producción que hayan sido deslistadas pueden ser reincorporadas en el "*Listado de Áreas de Producción Clasificadas del SANIPES*" y/o en el "*Listado Oficial de Áreas de Producción Autorizadas por la Unión Europea*" de acuerdo a lo siguiente:

- a) La reincorporación al "*Listado de Áreas de Producción Clasificadas del SANIPES*" se realiza cuando el administrado obtenga el Protocolo Técnico de Clasificación Sanitaria de Áreas de Producción.
- b) La reincorporación al "*Listado Oficial de Áreas de Producción Autorizadas por la Unión Europea*", se realiza cuando el administrado inicie el proceso indicado en el punto 7.2 del presente procedimiento, previa elaboración y entrega del Estudio de Evaluación Sanitaria con el monitoreo de 1 año de acuerdo a la normativa sanitaria vigente, mediante oficio dirigido a la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas.

8. REGISTROS

P06-SDHPA-SANIPES-01 - Listado de Áreas de Producción Clasificadas del SANIPES.

9. ANEXOS

ANEXO 1. Listado de Áreas de Producción Clasificadas del SANIPES.





 SANIPES Organismo Nacional de Sanidad Pesquera	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES	SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUICOLAS P06-SDHPA-SANIPES
	PROCEDIMIENTO: Listado y Deslistado de Áreas de Producción Clasificadas.	Revisión 01 Septiembre 2017

ANEXO 1



LISTADO DE ÁREAS DE PRODUCCIÓN CLASIFICADAS DEL SANIPES

Fecha de Actualización:

CÓDIGO	ZONA	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ESTACIONES	LATITUD	LONGITUD	UBICACIÓN		ESPECIES A EXTRAER / RECOLECTAR	CLASIFICACIÓN SANITARIA
								DPTO.	PROV/DISTRITO		

P06-SDHPA-SANIPES-01
Rev. 00



LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE DOCUMENTO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DSNPA DEL SANIPES, SE CONSIDERA UN DOCUMENTO NO CONTROLADO

eminentemente escrito. Por tal motivo, todo administrado, en el transcurso de dicho procedimiento, tiene expedita la oportunidad de presentar descargos, recursos y alegatos por dicho medio; al tratarse de un derecho expresamente reconocido en el TUO de la LPAG.

Sin perjuicio de lo anterior, como se ha indicado previamente, la decisión de denegar el informe oral solicitado por el administrado, debe ser analizada caso por caso; en función de las particularidades del expediente, los cuestionamientos planteados en el recurso de apelación, la necesidad del informe oral para resolver, entre otros criterios.

En el presente caso, se ha verificado que, en durante la tramitación del procedimiento, ENTEL ha tenido la oportunidad de exponer sus argumentos de defensa y presentar los medios probatorios que consideraba necesarios; por lo que, constituyen elementos de juicio suficientes para que el Consejo Directivo resuelva el Recurso de Apelación; es decir, dicha documentación genera la convicción necesaria para pronunciarse sobre el mismo.

Por lo expuesto, este Colegiado considera que no corresponde otorgar el informe oral solicitado por ENTEL.

VI. PUBLICACIÓN DE LAS SANCIONES

De conformidad con el artículo 33 de la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, Ley N° 27336 las resoluciones que impongan sanciones por la comisión de infracciones graves o muy graves deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, cuando hayan quedado firmes, o se haya causado estado en el procedimiento administrativo.

En ese sentido, al ratificar este Colegiado las sanciones impuestas a ENTEL por la comisión de las infracciones materia de análisis en el presente PAS, deberá publicarse la presente Resolución.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 785/21 del 11 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución N° 320-2020-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia:

- **CONFIRMAR** una (1) multa de **CIENTO CINCUENTA (150) UIT** por la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 25 del Anexo N° 2 del Régimen de Infracciones y Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado por Resolución N° 286- 2018-CD/ OSIPTEL y sus modificatorias, por incumplir lo dispuesto por el artículo 20 de la referida norma.

- **CONFIRMAR** una (1) multa de **CINCUENTA Y UNO (51) UIT** por la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 33 del Anexo N° 2 del Régimen de Infracciones y Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado por Resolución N° 286- 2018-CD/ OSIPTEL y sus modificatorias, por incumplir lo dispuesto por el artículo 22 de la referida norma.

- **DESESTIMAR** la nulidad formulada por ENTEL PERÚ S.A.

Artículo 2°.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:

3.1 La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 023-OAJ/2021 a la empresa ENTEL DEL PERÚ S.A.;

3.2 La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";

3.3 La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 023-OAJ/2021 y la Resolución N° 320-2020-GG/OSIPTEL en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,

3.4 Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUELTE SCHWARZ
 Presidente del Consejo Directivo

- 1 La imputación se sustentó en el Informe N° 133-GSF/SSDU/2019, de fecha 9 de diciembre de 2019, emitido en el Expediente de Supervisión N° 00169-2019-GSF.
- 2 Vía correo electrónico.
- 3 Aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.
- 4 Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.
- 5 Conforme al siguiente detalle:

"TIPO MENSAJE

Código	Descripción
NI	No Integridad del ABDPCP al Originador del mensaje
CP	Consulta Previa
CPRABD	Consulta Previa Rechazada por el ABDPCP
ECPC	Envío de Consulta Previa al Cedente
CPOCC	Consulta Previa Objeción del Concesionario Cedente
CPAC	Consulta Previa Aceptada por el Cedente
SP	Ingreso Solicitud de Portabilidad
ESC	Envío de Solicitud al Cedente
OCC	Objeción del Concesionario Cedente
SAC	Solicitud Aceptada por el Cedente

- 6 Mayor detalle en la Resolución N° 057-2020-CD/OSIPTEL.
- 7 Conforme al siguiente detalle: (i) 1 034 líneas donde la empresa operadora respondió de forma extemporánea las consultas previas efectuadas por el ABDPCP (>2 minutos); y, (ii) 17 765 líneas sobre las cuales no efectuó respuesta alguna a la consulta previa efectuada por el referido ABDPCP.
- 8 Cabe señalar que, mediante Resolución N° 104-2020-CD/OSIPTEL, el Consejo Directivo se ha pronunciado sobre el mismo cuestionamiento formulado por ENTEL.
- 9 Ibidem.
- 10 Conforme al siguiente detalle:

Norma incumplida	Conducta Imputada	Casos	Líneas
Artículo 20 del Reglamento de Portabilidad	Excedió en dar respuesta a la consulta previa efectuada por el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal, en un plazo no mayor de dos (2) minutos de realizada.	1 314	1 034
	No se dió respuesta a la consulta previa efectuada por el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal, en un plazo no mayor de dos (2) minutos de realizada.	36 459	17 765
		37 773	18 709

- 11 Emitida en el Expediente N° 03075-2006-AA.
- 12 Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. (Tomo I. 12da edición). Lima: Gaceta Jurídica. 2017, pág. 81.
- 13 Cfr. Expediente N° 00137- 2011-HC/TC. Dicho criterio se reitera en otros casos, como los Expedientes N° 01307-2012-PHC/TC, STC N.° 05510-2011-PHC/TC, N° 00137- 2011-HC/TC.

1928090-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Aprueban el "Procedimiento Técnico Sanitario de inscripción de infraestructuras pesqueras y acuícolas y áreas de producción en listados oficiales internacionales"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 010-2021-SANIPES/PE

Surquillo, 16 de febrero de 2021

VISTOS:

El Informe N° 432-2021-SANIPES/DHCPA/SDHPA de la Subdirección de Habilitaciones Pesqueras y Acuícolas, el Memorando N° 332-2021-SANIPES/DHCPA de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas, el Informe Técnico N° 008-2021-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola, el Memorando N° 104-2021-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, el Memorando N° 016-2021-SANIPES/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 023-2021-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Acuerdo N° 272-S64NP-2021 del Consejo Directivo y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, los literales b) y f) del artículo 9 de la precitada ley, establecen que SANIPES tiene entre sus funciones el formular, actualizar y aprobar normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos y procedimientos técnicos, en el ámbito de su competencia; y, velar y asegurar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, y de los productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola, respectivamente;

Que, de acuerdo con el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Creación de SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, SANIPES aprueba la normativa sanitaria pesquera y acuícola en conformidad con la normativa nacional y con las normas y medidas sanitarias y fitosanitarias internacionales, incluidas las disposiciones del Codex Alimentarius y de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), en el ámbito de su competencia; y aplica los criterios del Codex Alimentarius y/o de la Organización Mundial de Sanidad Animal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2020-PRODUCE, se aprobó la prestación de servicios brindados en exclusividad por SANIPES, entre los cuales se encuentra la "Solicitud de Inscripción de infraestructuras pesqueras o acuícolas o áreas de producción, ante las autoridades sanitarias de países extranjeros, con fines de exportación";

Que, a través de los documentos de los vistos se sustenta la necesidad de aprobar el "Procedimiento Técnico Sanitario de inscripción de infraestructuras pesqueras y acuícolas y áreas de producción en listados oficiales de las autoridades sanitarias de países extranjeros", con el objeto de establecer la metodología para su atención, con la finalidad de facilitar el comercio de recursos y productos hidrobiológicos en países extranjeros que requieren inscripción previa de las infraestructuras pesqueras y acuícolas y/o áreas de producción de origen de dichas mercancías;

Que, el literal p) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece como función de Presidencia Ejecutiva, emitir resoluciones en el ámbito de sus competencias;

Con las visaciones de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES modificada por Decreto Legislativo

N° 1402; el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el "Procedimiento Técnico Sanitario de inscripción de infraestructuras pesqueras y acuícolas y áreas de producción en listados oficiales internacionales", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Procedimiento Técnico Sanitario entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente norma en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Dejar sin efecto

Dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 043-2018-SANIPES/DE que aprueba el procedimiento de "Inscripción de Infraestructuras Pesqueras a diferentes Listados Oficiales", así como la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 066-2017-SANIPES/DE en lo relacionado al Listado Oficial de áreas de producción autorizadas por la Unión Europea.

Artículo 4- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y del Procedimiento Técnico Sanitario en el portal institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (www.sanipes.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**Única. - Publicación y actualización de formatos guía y/o requisitos para la inscripción en los listados oficiales internacionales**

El órgano de línea competente del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) publica y actualiza en el portal web, los formatos guía y/o requisitos exigidos por los diferentes países para la inscripción de las infraestructuras pesqueras o acuícolas, o áreas de producción nacionales, en los listados oficiales internacionales.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

JOHNNY MARCHÁN PEÑA
Presidente Ejecutivo

1928484-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Formalizan la aprobación e incorporación del perfil de puesto correspondiente a los cargos de Abogado SC I y Abogado SC II de la Oficina General de Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN DEL GERENTE GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 044-2021-SUNARP/GG

Lima, 16 de febrero de 2021

VISTOS; el Memorandum N° 166-2021-SUNARP/OGPP del 12 de febrero de 2021, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Técnico N° 035-2021-SUNARP/OGRH del 15 de febrero de 2021, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 103-2021-SUNARP/OGAJ del 16 de febrero de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



PERÚ

Ministerio
de la Producción



SANIPES

Organismo Nacional de
Sanidad Pesquera

**PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA INSCRIPCIÓN DE
INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS Y ÁREAS DE PRODUCCIÓN EN
LISTADOS OFICIALES INTERNACIONALES**

Firmado digitalmente por:

GÓVEA REQUENA DE CHAU

Motivo: FAU 20565429656 soft

Elaborado por:

Motivo: En señal de

conformidad

Fecha: 16/02/2021 14:36:01-0500



Firmado digitalmente por:

WHITTEMBURY DE CABREJO

Patricia Elizabeth FAU 20565429656

soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 16/02/2021 10:42:27-0500

Revisado por:

Firmado digitalmente por:

MEZA PINTO Pamela Roxana

FAU 20565429656 hard

Motivo: En señal de

conformidad

Fecha: 16/02/2021 13:04:24-0500



Firmado digitalmente por:

DE LA FLOR MATOS Manuel

Roberto FAU 20565429656 soft

Motivo: En señal de

conformidad

Fecha: 16/02/2021 09:13:15-0500

Aprobado por:



Firmado digitalmente por:

MARCHÁN PEÑA Johnny

Análberto FAU 20565429656 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 16/02/2021 19:01:43-0500

ÍNDICE

I. OBJETIVO	3
II. FINALIDAD	3
III. ALCANCE	3
IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
V. BASE LEGAL.....	3
VI. BASE TÉCNICA.....	3
VII. GLOSARIO	4
VIII. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
IX. DESCRIPCION	5
X. FORMATOS.....	¡Error! Marcador no definido.
XI. ANEXOS.....	11

	PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA INSCRIPCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS Y ÁREAS DE PRODUCCIÓN EN LISTADOS OFICIALES INTERNACIONALES	Resolución N° 2020-SANIPES-PE
		Página 3 de 12

PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO INSCRIPCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS EN LISTADOS OFICIALES INTERNACIONALES

I. OBJETIVO

Establecer la metodología para la atención de las solicitudes para la inscripción de las infraestructuras pesqueras y acuícolas habilitadas y áreas de producción, que se encuentran habilitadas y clasificadas sanitariamente, respectivamente, en los Listados Oficiales de las autoridades sanitarias de países extranjeros, según su normativa vigente; así como para la gestión de inscripción, retiro o modificación ante dicho país a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

II. FINALIDAD

Facilitar la exportación de recursos y productos hidrobiológicos en países extranjeros que requieren inscripción previa de las infraestructuras pesqueras y acuícolas y/o áreas de producción de origen de dichas mercancías.

III. ALCANCE

El presente procedimiento técnico sanitario comprende desde la recepción de la solicitud para inscribir las infraestructuras pesqueras y acuícolas y áreas de producción, que se encuentran habilitadas y clasificadas sanitariamente respectivamente, en los Listados Oficiales de las autoridades sanitarias de países extranjeros, hasta la gestión del trámite ante dichos países; así como la gestión para la actualización, retiro o modificación en los referidos listados oficiales.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente procedimiento técnico sanitario es de aplicación para todos los órganos y unidades orgánicas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES que participan en la atención de solicitudes para la inscripción, actualización, retiro o modificación de las infraestructuras pesqueras y acuícolas y áreas de producción, que se encuentran habilitadas y clasificadas sanitariamente respectivamente, en los Listados Oficiales de las autoridades sanitarias de países extranjeros.

V. BASE LEGAL

- Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo de Sanidad Pesquera (SANIPES) y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
- Decreto Supremo N° 017-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la prestación de servicios brindados en exclusividad por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) vinculados a la exportación de recursos y productos hidrobiológicos, y piensos de uso en acuicultura.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES/PE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas.

VI. BASE TÉCNICA

- Reglamento (CE) No 853/2004 del parlamento europeo y del consejo de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

	PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA INSCRIPCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS Y ÁREAS DE PRODUCCIÓN EN LISTADOS OFICIALES INTERNACIONALES	Resolución N° 2020-SANIPES-PE
		Página 4 de 12

VII. GLOSARIO

7.1. Abreviaturas

- DHCPA: Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas.
- DSFPA: Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola.
- SDHPA: Subdirección de Habilitaciones Pesqueras y Acuícolas
- SDSA: Subdirección de Supervisión Acuícola.
- SDSP: Subdirección de Supervisión Pesquera.
- SDCPA: Subdirección de Certificaciones Pesqueras y Acuícolas.
- VUCE: Ventanilla Única de Comercio Exterior.
- MRE: Ministerio de Relaciones Exteriores.

7.2. Listado oficial internacional: Listado emitido por un país extranjero declarando que infraestructuras pesqueras y acuícolas, o áreas de producción, se encuentran autorizadas para exportar un recurso o producto hidrobiológico, o pienso de uso en acuicultura, a dicho país.

VIII. DISPOSICIONES GENERALES

8.1. Sobre la gestión de inscripción, retiro y reincorporación en los listados oficiales internacionales

Para la gestión de inscripción de infraestructuras pesqueras y acuícolas y/o de áreas de producción en los listados oficiales internacionales, se debe cumplir con las condiciones y requerimientos establecidos en el artículo 8 del Decreto Supremo que aprueba la prestación de servicios brindados en exclusividad por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) vinculados a la exportación de recursos y productos hidrobiológicos, y piensos de uso en acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2020-PRODUCE.

El acceso a los Listados Oficiales Internacionales actualizados de los países de destino, se realiza a través del portal web institucional de SANIPES.

Iniciada la gestión para el retiro de una determinada área de producción del “Listado Oficial de Áreas de Producción Autorizadas por la Unión Europea”, la SDHPA comunica a la SDCPA sobre ello para su consideración, ante los trámites que presenten los administrados de certificación sanitaria con fines de exportación de recursos y productos hidrobiológicos provenientes de dichas áreas.

Las áreas de producción que se reincorporen al “Listado Oficial de Áreas de Producción Autorizadas por la Unión Europea” pueden reiniciar sus actividades de comercialización con la Unión Europea. Asimismo, pueden exportar los lotes y/o partes de éste de los recursos hidrobiológicos, sus productos y los derivados de ellos, siempre y cuando éstos hayan sido extraídos, recolectados, cosechados y/o procesados cuando el área de producción se encontraba anteriormente enlistada y antes que SANIPES iniciase el trámite para su deslistado, cumpliendo de esa forma las disposiciones de la regulación de la Unión Europea.

8.2. Ámbito de aplicación de las auditorías sanitarias

Como parte del proceso de inscripción de infraestructuras pesqueras o acuícolas habilitadas sanitariamente en los Listados Oficiales de las autoridades sanitarias de países extranjeros, se puede realizar la auditoría sanitaria en gabinete y/o campo, a través del uso de tecnologías digitales.

	PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA INSCRIPCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS Y ÁREAS DE PRODUCCIÓN EN LISTADOS OFICIALES INTERNACIONALES	Resolución N° 2020-SANIPES-PE
		Página 5 de 12

La DHCPA coordina con los órganos de línea de SANIPES y los administrados, a través de las aplicaciones tecnológicas tales como los sistemas de gestión documental, BPMS (*Business Process Management Systems*), Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), casilla electrónica, correos electrónicos u otros mecanismos digitales que implemente SANIPES; los cuales, para efecto del presente procedimiento técnico sanitario se denominan en adelante “sistema”.

8.3. De la exportación a países que no exigen la inscripción de las infraestructuras pesqueras o acuícolas en un listado oficial

Los administrados que deseen realizar la exportación de recursos y/o productos hidrobiológicos, así como piensos de uso en acuicultura, a cualquier país que no requiere una inscripción previa de las infraestructuras o áreas de producción en sus listados oficiales, deben cumplir con la normativa sanitaria nacional vigente, sin perjuicio de los requisitos y/o requerimientos adicionales que los países de destino establezcan, previo a la exportación.

8.4. De la coordinación entre los órganos de línea

Si durante las actividades de fiscalización sanitaria a las infraestructuras pesqueras y acuícolas inscritas o por inscribir a los listados oficiales internacionales, se detecta incumplimientos que afecten la salud pública, el estatus sanitario del país, zonas y/o compartimentos donde se encuentran los recursos hidrobiológicos, y/o ponen en peligro la condición sanitaria de cualquier mercancía a exportar, la DSFPA remite a la DHCPA, el Acta de Fiscalización de Sanidad e Informe de Fiscalización Sanitaria que evidencia los incumplimientos a los requerimientos/ disposiciones de cada país de destino, según corresponda, y la medida administrativa preventiva aplicada; con la finalidad que la DHCPA, a través de la SDCPA, verifique la información durante la evaluación de las solicitud de certificación sanitaria con fines de exportación de las mercancías involucradas.

IX. DESCRIPCION

9.1. Ingreso de solicitud y asignación del expediente al evaluador de la SDHPA

El administrado ingresa su solicitud de inscripción de las infraestructuras pesqueras o acuícolas, o áreas de producción, ante las autoridades sanitarias de países extranjeros, con fines de exportación, de acuerdo al artículo 8 del Decreto Supremo que aprueba la prestación de servicios brindados en exclusividad por el SANIPES vinculados a la exportación de recursos y productos hidrobiológicos, y piensos de uso en acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2020-PRODUCE.

Una vez recepcionado el expediente, la SDHPA asigna el mismo a un evaluador, por medio del sistema.

9.2. Evaluación documentaria del expediente

El evaluador de la SDHPA evalúa de los documentos de acuerdo a lo siguiente:

9.2.1. Infraestructuras pesqueras y acuícolas

Revisa que la documentación del expediente cumpla con los requerimientos establecidos por la autoridad sanitaria del país de destino y procede de acuerdo a lo siguiente:

	PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA INSCRIPCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS Y ÁREAS DE PRODUCCIÓN EN LISTADOS OFICIALES INTERNACIONALES	Resolución N° 2020-SANIPES-PE
		Página 6 de 12

a) Expediente observado

De encontrar observaciones, comunica por única vez al administrado mediante Oficio que debe remitir la documentación restante en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

Si el administrado cumple con subsanar las observaciones, solicita a la DSFPA la realización de la auditoría sanitaria, conforme a lo establecido en la normativa sanitaria extranjera, y de corresponder.

Cumplido el plazo, y de no haber realizado dicha subsanación el administrado, procede a devolver los documentos presentados por el administrado mediante Oficio de la DHCPA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 136 del TUO de la Ley N° 27444.

b) Expediente no observado

De no encontrarse observaciones, solicita la auditoría sanitaria a la DSFPA para verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente nacional y del país de destino a exportar, conforme a lo establecido en la normativa sanitaria extranjera, y de corresponder y continúa de acuerdo con lo establecido en el numeral 9.3.

9.2.2. Áreas de Producción Clasificadas

Revisa que la documentación presentada en el expediente esté acorde con lo solicitado por la Autoridad Sanitaria del país de destino, y, a través de la DHCPA, solicita a la DSFPA la emisión de un Informe Técnico que adjunte la información sobre el área de producción que solicita enlistar el administrado y procede de acuerdo con lo siguiente:

- a)** En caso de que el Informe Técnico de la DSFPA concluya que el área de producción cumple con la normativa sanitaria del país de destino, se continúa con lo establecido en el inciso c) del numeral 9.5.
- b)** En caso de que el Informe Técnico de la DSFPA concluya que el área de producción no cumple con la normativa sanitaria del país de destino, la DHCPA no continúa con los trámites para la inscripción de la misma en el listado oficial internacional correspondiente. La DHCPA informa al administrado la denegación de la solicitud.

9.3. Ejecución de la auditoría sanitaria

En caso la normativa internacional exija la auditoría sanitaria, la DHCPA solicita a la DSFPA el desarrollo de la misma para verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria del país de destino a exportar, de acuerdo con lo indicado por el administrado.

La auditoría sanitaria se realiza conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES/PE, y demás normativa vigente aplicable.

Culminada la auditoría sanitaria, la DSFPA remite a la DHCPA en un plazo no mayor a un (01) día hábil, los documentos siguientes:

- Notificación Sanitaria
- Acta de Fiscalización Sanitaria

	PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA INSCRIPCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS Y ÁREAS DE PRODUCCIÓN EN LISTADOS OFICIALES INTERNACIONALES	Resolución N° 2020-SANIPES-PE
		Página 7 de 12

- Informe de Fiscalización Sanitaria y anexos (registros, fotografías, videos, formatos adicionales u otras evidencias generadas durante la auditoría sanitaria).

9.4. Evaluación de los resultados de la auditoría sanitaria

El evaluador de la SDHPA realiza la evaluación de los documentos resultantes de la auditoría sanitaria y se procede de acuerdo a los siguiente:

- a) Si el Acta de Fiscalización Sanitaria no consigna incumplimientos a los requerimientos del país de destino, notifica al administrado el inicio de la gestión para la solicitud de inscripción de la infraestructura pesquera en los Listados Oficiales conforme a lo establecido en el numeral 9.5.
- b) Cuando el Acta de Fiscalización Sanitaria consigna incumplimientos a la normativa sanitaria internacional vigente:
 - El evaluador de la SDHPA queda a la espera de los descargos del administrado en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la emisión del acta de fiscalización sanitaria, para previa evaluación y de ser conformes, coordinar la ejecución de la inspección sanitaria para la verificación de subsanación de incumplimientos.
 - Culminada la inspección sanitaria para la verificación de subsanación de incumplimientos, el fiscalizador sanitario envía mediante correo electrónico al evaluador de la SDHPA (con copia a la SDSP/SDSA según corresponda) en un plazo no mayor a un (01) día hábil, la notificación sanitaria, el acta de fiscalización sanitaria y el informe de fiscalización sanitaria.
 - Si ejecutada la inspección sanitaria para la verificación de subsanación de incumplimientos:
 - Se consigna uno o más incumplimientos, el evaluador de la SDHPA emite el informe técnico correspondiente recomendando la denegación de la solicitud presentada por el administrado.
 - No se consignan incumplimientos, el evaluador de la SDHPA notifica al administrado el inicio de la gestión para la solicitud de inscripción de la infraestructura pesquera o acuícolas en los Listados Oficiales conforme a lo establecido en el numeral 9.5.

9.5. Gestión del trámite de inscripción en los listados oficiales internacionales

Si la infraestructura pesquera o acuícola habilitada sanitariamente, o el área de producción clasificada sanitariamente, cumple con los requerimientos sanitarios de la autoridad sanitaria del país de destino, la DHCPA procede a gestionar el trámite de acuerdo a lo siguiente:

9.5.1. Inscripción ante la *Directorate General for Health and Food Safety (DG-SANTE)* - UNIÓN EUROPEA

Si la infraestructura pesquera cumple con los requerimientos sanitarios de la Unión Europea, se sigue con el trámite de acuerdo a lo siguiente:

a) Para Infraestructuras pesqueras de consumo humano directo

La DHCPA remite un oficio a la DG-SANTE solicitando la inscripción de la infraestructura pesquera en el listado oficial de dicha autoridad sanitaria. El oficio es remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), para continuar con el trámite de inscripción correspondiente.

	PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA INSCRIPCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS Y ÁREAS DE PRODUCCIÓN EN LISTADOS OFICIALES INTERNACIONALES	Resolución N° 2020-SANIPES-PE
		Página 8 de 12

La confirmación de la inscripción de la infraestructura pesquera en la lista de establecimientos aprobados, se verifica en el Listado Oficial de la DG-SANTE, la cual se publica en el portal institucional de la Autoridad Sanitaria europea.

b) Para Infraestructuras pesqueras y/o acuícolas de consumo humano indirecto

En los casos que los administrados requieran la inscripción de infraestructuras pesqueras y/o acuícolas de consumo humano indirecto (harina de pescado, piensos de uso acuícola, etc.), el evaluador de la SDHPA tramita la solicitud a través del Sistema TRACES. La aceptación de la solicitud es automática, siendo la actualización del Listado Oficial en dicho sistema cada 24 horas.

c) Para áreas de producción clasificadas sanitariamente

La DHCPA remite un oficio a la DG-SANTE solicitando la inscripción del área de producción clasificada, adjuntando el formato establecido por dicha autoridad sanitaria, en el que se consignan los datos del área de producción clasificada. El oficio es remitido al MRE, para continuar con el trámite de inscripción correspondiente.

La Unión Europea publica y actualiza su Listado Oficial, al cual puede accederse desde el Portal Institucional Web del SANIPES.

9.5.2. Inscripción al Ministerio de Agricultura Pecuaria y Abastecimiento (MAPA) de la República Federativa de Brasil

Si la infraestructura pesquera cumple con los requerimientos sanitarios de la República Federativa de Brasil, la DHCPA remite un oficio al MAPA solicitando la inscripción de la infraestructura pesquera, adjuntando la información solicitada por dicha autoridad sanitaria. El oficio es remitido al MRE, para continuar con el trámite de inscripción correspondiente.

Una vez inscrita la infraestructura pesquera en el Listado Oficial de la Autoridad Sanitaria de la República Federativa de Brasil, la infraestructura es incluida en la Relación de Productores Habilitados para Exportar al Brasil, la cual es publicada en su portal institucional.

El administrado, antes de iniciar el trámite para la exportación de sus productos a la República Federativa de Brasil, es responsable de realizar el registro de los mismos en el Departamento de Inspección de Productos de Origen Animal - DIPOA de la República Federativa de Brasil (Registro de rótulo aprobado), a través de la plataforma de Gestión Agropecuaria en el módulo PGA/SIGSIF.

La DHCPA publica dichos documentos, así como un manual de acceso a la PGA/SIGSIF en el portal web institucional y a través de comunicados.

9.5.3. Inscripción ante el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria de Argentina (SENASA) de la República de Argentina

Si la infraestructura pesquera y/o acuícola cumple con las exigencias sanitarias de la República de Argentina, la DHCPA remite un oficio dirigido al Coordinador de Pesca del SENASA de la República de Argentina, solicitando la inscripción de la infraestructura pesquera y/o acuícola en el Listado Oficial del SENASA. El oficio es remitido al MRE para continuar con el trámite de inscripción correspondiente.

	PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA INSCRIPCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS Y ÁREAS DE PRODUCCIÓN EN LISTADOS OFICIALES INTERNACIONALES	Resolución N° 2020-SANIPES-PE
		Página 9 de 12

La confirmación de la inscripción es proporcionada por el SENASA de la República de Argentina, mediante las comunicaciones de la Coordinación de Relaciones Internacionales de dicho país (Notas de inclusión, Renovación y *Pre Listing*).

9.5.4. Inscripción ante la *General Administration of Customs People's Republic of China (GACC)*

Si la infraestructura pesquera cumple con lo exigido por la República Popular de China, la DHCPA remite un oficio dirigido a la GACC, solicitando la inscripción de la misma en el Listado Oficial. El oficio es remitido al MRE para continuar con el trámite de inscripción correspondiente.

9.5.5. Inscripción ante el Servicio Federal de Inspección Veterinaria y Fitosanitaria de la Federación de Rusia (*ROSSELKHOZNADZOR*) - Comunidad Económica Euroasiática (Federación de Rusia, República de Belarús, República de Kazajstán, República de Armenia y República Kirguistán)

Si la infraestructura pesquera cumple con lo exigido por el Servicio Federal de Inspección Veterinaria y Fitosanitaria de la Federación de Rusia (*ROSSELKHOZNADZOR*) - Comunidad Económica Euroasiática, la DHCPA remite un oficio para solicitar a *ROSSELKHOZNADZOR* la inscripción de la infraestructura pesquera. El oficio es remitido al MRE para continuar con el trámite de inscripción correspondiente.

Una vez confirmada la inscripción de la infraestructura pesquera en el Listado Oficial de la Autoridad Sanitaria de la Comunidad Económica Euroasiática, la lista es publicada en el portal institucional del *ROSSELKHOZNADZOR*.

9.5.6. Inscripción ante el *Animal Health Department* del Ministerio de Agricultura de la República Socialista de Vietnam

Si la infraestructura pesquera cumple con los requisitos establecidos por la República Socialista de Vietnam, la DHCPA remite un oficio dirigido al *ANIMAL HEALTH DEPARTMENT*, solicitando la inscripción de la infraestructura pesquera. El oficio es remitido al MRE, para continuar con el trámite de inscripción correspondiente.

La inscripción de la infraestructura en el Listado Oficial de la República Socialista de Vietnam, se puede verificar en el portal institucional del *ANIMAL HEALTH DEPARTMENT*.

9.5.7. Inscripción ante el *Ministry of Food and Drugs Safety (MFDS)* de la República de Corea

Los administrados propietarios de infraestructuras pesqueras de consumo humano directo, que deseen exportar a la República de Corea, deberán solicitar a la DHCPA la inscripción en el Listado Oficial del Ministerio de Medicamentos y Drogas (*MFDS*) de la República de Corea.

Si la infraestructura pesquera cumple con los requisitos establecidos por la República de Corea, la DHCPA remite un oficio al *MFDS*, solicitando la inscripción de la infraestructura pesquera. El oficio es remitido al MRE, para continuar con el trámite de inscripción correspondiente.

	PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA INSCRIPCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS Y ÁREAS DE PRODUCCIÓN EN LISTADOS OFICIALES INTERNACIONALES	Resolución N° 2020-SANIPES-PE
		Página 10 de 12

9.5.8. Inscripción a países Centroamericanos (República de Costa Rica, República de Guatemala, República de Honduras, República de Nicaragua, República de Panamá, Belice)

Los países centroamericanos de República de Costa Rica, República de Guatemala, República de Honduras, República de Nicaragua, República de Panamá, Belice, entre otros, podrían realizar una inspección de origen (inspección ejecutada por el país destino a exportar) a las infraestructuras pesqueras de piensos y harina de pescado antes de autorizar el ingreso de productos a sus países.

Para ello, el administrado debe realizar la solicitud mediante carta dirigida a la DHCPA, consignando los datos de la infraestructura pesquera.

Si la infraestructura pesquera cumple con los requisitos establecidos por la República de Costa Rica, República de Guatemala, República de Honduras, República de Nicaragua, República de Panamá, Belice, incluyendo la auditoría sanitaria, la DHCPA emite un oficio para solicitar a la Autoridad Sanitaria del país centroamericano de destino, que realice la inscripción de la infraestructura pesquera en el listado oficial de la autoridad sanitaria del país de destino. El oficio es remitido al MRE para continuar con el trámite de inscripción correspondiente.

Cuando la Autoridad Sanitaria del país de destino requiera realizar previamente una auditoría a la infraestructura pesquera o acuícola, la DHCPA remite un oficio, a través del MRE, para solicitar dicha auditoría. Finalmente, la autoridad sanitaria del país de destino brindará la conformidad a la DHCPA para dar inicio a la gestión de inscripción en el listado oficial o, en algunos casos, será inscrita por dicha Autoridad en sus listados de acuerdo a sus plazos reglamentarios, siendo ello verificable en sus portales web oficiales.

9.6. Gestión con las Autoridades Competentes para el retiro y/o modificación de los listados oficiales internacionales

SANIPES puede solicitar el retiro de las infraestructuras pesqueras y acuícolas y áreas de producción de los diferentes listados oficiales internacionales, o modificación de la información consignada en dichos listados, en los siguientes casos:

- a) Cuando el administrado solicite a la DHCPA el retiro de la infraestructura pesquera o acuícola, o áreas de producción clasificada de los Listados Oficiales de los países de destino a los cuales ya no va a exportar.
- b) Cuando se trate de áreas de producción que:
 - Hayan sido retiradas del listado de áreas de producción clasificadas sanitariamente de SANIPES.
 - No cumplan con los monitoreos exigidos por el país de destino, en las frecuencias establecidas y/o cuyos criterios sanitarios no cumplan con la normativa de dicho país.
- c) La cancelación o revocación de la habilitación sanitaria.

La DHCPA remite al Ministerio de Relaciones Exteriores, el oficio a través del cual se solicita a las Autoridades Sanitarias de los países de destino, el retiro de la infraestructura pesquera y acuícola o área de producción de los Listados Oficiales.

En caso de un cambio de titularidad o razón social, las infraestructuras pesqueras y acuícolas, pueden mantener el código de habilitación en los diferentes listados oficiales, en tanto dure el proceso de inclusión del nuevo código de habilitación sanitaria. El operador de una infraestructura que ha cambiado de razón social, puede presentar a la DHCPA, el stock de producto con el código de habilitación anterior, a manera de declaración jurada, a efectos de coordinar con SANIPES las consideraciones a seguir

	PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA INSCRIPCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS Y ÁREAS DE PRODUCCIÓN EN LISTADOS OFICIALES INTERNACIONALES	Resolución N° 2020-SANIPES-PE
		Página 11 de 12

para la comercialización de los mismos y evitar inconvenientes o dificultades en los puntos de frontera.

Cuando la infraestructura pesquera y acuícola, que presente cambio de titularidad se encuentre inscrita con el nuevo código de habilitación en el Listado Oficial de los países de destino, el SANIPES procede a realizar la cancelación de la autorización de exportación del código de habilitación anterior; considerando los plazos otorgados para la comercialización de los productos que pudiesen haber sido declarados ante la DHCPA.

X. ANEXO

ANEXO – Flujograma para la inscripción en los listados oficiales internacionales.

